

DOCUMENTO DE VIENA 1990

DE LAS NEGOCIACIONES SOBRE MEDIDAS DESTINADAS A FOMENTAR LA CONFIANZA Y LA SEGURIDAD CELEBRADAS DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES PERTINENTES DEL DOCUMENTO DE CLAUSURA DE LA REUNIÓN DE VIENA DE LA CONFERENCIA SOBRE LA SEGURIDAD Y LA COOPERACION EN EUROPA

- (1) De conformidad con las disposiciones relativas a la Conferencia sobre Medidas Destinadas a Fomentar la Confianza y la Seguridad y sobre Desarme en Europa que figuran en los Documentos de Clausura de las Reuniones de Continuidad de la CSCE de Madrid y de Viena, los representantes de los Estados participantes en la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa (CSCE) -Alemania, Austria, Bélgica, Bulgaria, Canadá, Chipre, Dinamarca, España, Estados Unidos de América, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Islandia, Italia, Liechtenstein, Luxemburgo, Malta, Mónaco, Noruega, Países Bajos, Polonia, Portugal, Reino Unido, República Federativa Checa y Eslovaca, Rumania, San Marino, Santa Sede, Suecia, Suiza, Turquía, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y Yugoslavia se reunieron en Viena a partir del 9 de marzo de 1989.
- (2) Los Estados participantes recordaron que el objetivo de la Conferencia sobre Medidas Destinadas a Fomentar la Confianza y la Seguridad y sobre Desarme en Europa es, como parte sustancial e integral del proceso multilateral iniciado por la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa, emprender, por etapas, acciones nuevas, eficaces y concretas encaminadas a lograr progresos en el fortalecimiento de la confianza y de la seguridad y en el logro del desarme, así como dar efecto y expresión al deber de los Estados de abstenerse de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza en sus relaciones mutuas, así como en sus relaciones internacionales en general.
- (3) Los ministros de Asuntos Exteriores y otros jefes de delegación pronunciaron declaraciones de apertura.
- (4) Del 16 de enero al 5 de febrero de 1990, los Estados participantes celebraron discusiones, en el contexto de un seminario, sobre doctrina militar en relación con los dispositivos, estructura y actividades de las fuerzas convencionales en la zona de aplicación de las medidas destinadas a fomentar la confianza y la seguridad*. Alentados por el curso de esas discusiones, los Estados participantes decidieron celebrar un segundo seminario sobre doctrina militar en la primavera de 1991 en Viena.
- (5) Los Estados participantes han adoptado el presente documento, que contiene un conjunto de nuevas medidas destinadas a fomentar la confianza y la seguridad, junto con medidas adoptadas en el Documento de la Conferencia de Estocolmo que han sido desarrolladas a la luz de la experiencia lograda.

* Anejo I.

- (6) Los Estados participantes reconocieron que las medidas mutuamente complementarias destinadas a fomentar la confianza y la seguridad que se adoptan en el presente documento, y que están conformes con los mandatos de las Reuniones de Continuidad de la CSCE de Madrid y Viena, sirven, tanto por su alcance y naturaleza como por su aplicación, para fortalecer la confianza y la seguridad en Europa.
- (7) Los Estados participantes reconocieron asimismo que las negociaciones se proseguirán de conformidad con los mandatos de las Reuniones de Continuidad de la CSCE de Madrid y Viena con miras a seguir desarrollando y ampliando los resultados ya obtenidos, y que las propuestas que han sido presentadas quedan sujetas a ulterior negociación.
- (8) Los Estados participantes recordaron la declaración de Abstención de Recurrir a la Amenaza o al Uso de la Fuerza, que figura en los párrafos (9) a (27) del Documento de la Conferencia de Estocolmo, y subrayaron la continua validez de los mismos, tal como se ve a la luz de la Carta de París para una Nueva Europa.
- (9) Los Estados participantes han adoptado lo siguiente:

I. INTERCAMBIO ANUAL DE INFORMACIÓN MILITAR

INFORMACIÓN SOBRE FUERZAS MILITARES

- (10) Los Estados participantes intercambiarán anualmente información sobre sus fuerzas militares relativa a la organización militar, efectivos y sistemas principales de armas y material, según se especifica más abajo, en la zona de aplicación de las medidas destinadas a fomentar la confianza y la seguridad (MFCS).
- (11) La información se facilitará a todos los demás participantes, siguiendo un formato convenido, no más tarde del 15 de diciembre de cada año. Será válida a partir del 1º de enero del año siguiente e incluirá:
- (11.1) 1. Información sobre la organización del mando de las fuerzas militares a que se refieren los puntos 2 y 3, especificando la denominación y subordinación de todas las formaciones* y unidades**, a cada nivel de mando, descendiendo hasta el nivel brigada/regimiento o equivalente inclusive.
- (11.2) 2. Para cada formación y unidad de combate*** de las fuerzas terrestres, descendiendo hasta el nivel de brigada/regimiento o equivalente inclusive, la información indicará:
- (11.2.1) — denominación y subordinación;
- (11.2.2) — si es activa o no activa****;
- (11.2.3) — la ubicación normal en tiempo de paz de su cuartel general, indicada por topónimos y/o coordenadas geográficas exactos;
- (11.2.4) — los efectivos de personal autorizados en tiempo de paz;
- (11.2.5) la dotación orgánica de sistemas principales de armas y material, especificando la cantidad de cada tipo de:
- (11.2.5.1) — carros de combate;
- (11.2.5.2) — helicópteros
- (11.2.5.3) — vehículos acorazados de combate
- (11.2.5.4) — lanzamisiles contracarro montados permanentemente/integralmente en vehículos acorazados;

* En este contexto, «formaciones» son ejércitos, cuerpos de ejército y divisiones y sus equivalentes.

** En este contexto, «unidades» son brigadas, regimientos y sus equivalentes.

*** En este contexto, «unidades de combate» son unidades de infantería, acorazadas, mecanizadas, de fusileros motorizados, de artillería, de ingenieros de combate y de aviación de las fuerzas terrestres. También se incluirán las unidades de combate aeromóviles o aerotransportadas.

**** En este contexto formaciones o unidades de combate «no activas» son las que cuentan con menos del quince por ciento de su plantilla de guerra. Este término incluye las formaciones y unidades con efectivos reducidos.

- (11.2.5.5) — piezas de artillería autopropulsada y remolcada, morteros y lanzacohetes múltiples (calibre 100 mm o superior);
- (11.2.5.6) — vehículos acorazados lanzapuentes;
- (11.3) Respecto de cada formación y unidad de combate anfibia* ubicada permanentemente en la zona de aplicación, descendiendo hasta el nivel brigada/regimiento o nivel equivalente inclusive, la información incluirá los datos arriba mencionados.
- (11.4) 3. Respecto de cada formación aérea y unidad aérea de combate** de las fuerzas aéreas, aviación de defensa aérea y aviación naval basada permanentemente en tierra, descendiendo hasta el nivel ala/regimiento aéreo o equivalente inclusive, la información incluirá:
- (11.4.1) — la denominación y subordinación;
- (11.4.2) — la ubicación normal en tiempo de paz del cuartel general, indicada por topónimos o coordenadas geográficas exactos;
- (11.4.3) — la ubicación normal en tiempo de paz de la unidad, indicada por la base aérea o aeródromo militar en el que la unidad tiene su base, especificando:
- (11.4.3.1) — la denominación o, si procede, el nombre de la base aérea o del aeródromo militar y
- (11.4.3.2) — su ubicación, indicada por topónimos y/o coordenadas geográficas exactos;
- (11.4.4) — la plantilla de paz***;
- (11.4.5) — el número de cada tipo de:
- (11.4.5.1) — aviones de combate;
- (11.4.5.2) — helicópteros
- dotación orgánica de la formación o unidad.

INFORMACIÓN SOBRE LOS PLANES DE DESPLIEGUE DE SISTEMAS PRINCIPALES DE ARMAS Y MATERIAL

- (12) Los Estados participantes intercambiarán anualmente información sobre sus planes de despliegue de sistemas principales de armas y material especificados en las disposiciones correspondientes a la Información sobre Fuerzas Militares dentro de la zona de aplicación de las MFCS.

* «Unidad de combate» tal como se definió más arriba.

** En este contexto, «unidades aéreas de combate» son unidades en las que la mayoría de los aviones de la dotación orgánica son aviones de combate.

*** Por excepción, no es necesario proporcionar esta información en el caso de las unidades de aviación de la defensa aérea.

- (13) La información se facilitará, con arreglo a un formato convenido, a todos los demás Estados participantes no más tarde del 15 de diciembre de cada año. Abarcará planes para el año siguiente e incluirá:
- (13.1) — el tipo y nombre de los sistemas de armas/material, que hayan de desplegarse;
- (13.2) — el número total de cada sistema de armas/material;
- (13.3) — cuando sea posible, el número de cada sistema de armas/material que se proyecta asignar a cada formación y unidad;
- (13.4) — hasta qué punto el despliegue complementará los sistemas de armas/material ya existentes o sustituirá a los mismos.

INFORMACIÓN SOBRE PRESUPUESTOS MILITARES

- (14) Los Estados participantes intercambiarán anualmente información sobre sus presupuestos militares para el año fiscal siguiente, desglosando los gastos de defensa sobre la base de las categorías enunciadas en el "Instrumento para la presentación internacional normalizada de informes sobre gastos militares", de las Naciones Unidas, adoptado el 12 de diciembre de 1980.
- (15) Esta información se facilitará a todos los demás Estados participantes a más tardar dos meses después de que las autoridades nacionales competentes hayan aprobado el presupuesto militar.
- (16) Cada Estado participante podrá pedir aclaración a cualquier otro Estado participante acerca de la información presupuestaria facilitada. Las preguntas deben presentarse dentro de los dos meses siguientes a la recepción de la información presupuestaria de un Estado participante. Los Estados participantes harán todos los esfuerzos posibles por responder a esas preguntas plena y rápidamente. Las preguntas y las respuestas se podrán transmitir a todos los demás Estados participantes.

II. REDUCCIÓN DE RIESGOS

MECANISMO DE CONSULTA Y COOPERACION EN MATERIA DE ACTIVIDADES MILITARES INSÓLITAS

- (17) Los Estados participantes, de conformidad con las disposiciones siguientes, se consultarán y cooperarán entre sí acerca de cualquier actividad insólita y no prevista de sus fuerzas militares, fuera de sus ubicaciones normales en tiempo de paz, que sea militarmente significativa, dentro de la zona de aplicación de las MFCS, y acerca de la cual un Estado participante exprese sus inquietudes de seguridad.
- (17.1) El Estado participante al que cause inquietud tal actividad podrá transmitir una petición de explicaciones a otro Estado participante en el que tenga lugar la actividad.
- (17.1.1) La petición expondrá la causa o causas de la inquietud y, en la medida de lo posible, el tipo y ubicación, o área, de la actividad.
- (17.1.2) La respuesta se transmitirá en un plazo no superior a 48 horas.
- (17.1.3) La respuesta dará contestación a las preguntas formuladas, así como cualquier otra información pertinente que pudiera ayudar a aclarar la actividad causante de la inquietud.
- (17.1.4) La petición y la respuesta se transmitirán sin demora a todos los demás Estados participantes.
- (17.2) Tras considerar la respuesta facilitada, el Estado requirente podrá pedir una reunión para discutir el asunto.
- (17.2.1) El Estado requirente podrá pedir una reunión con el Estado requerido.
- (17.2.1.1) Esa reunión se celebrará dentro de un plazo no superior a 48 horas.
- (17.2.1.2) La petición de tal reunión se transmitirá sin demora a todos los Estados participantes.
- (17.2.1.3) El Estado requerido tendrá derecho a pedir a otros Estados participantes interesados, en particular a los que pudieran estar involucrados en la actividad, que tomen parte en la reunión.
- (17.2.1.4) Tal reunión se celebrará en un lugar que convendrán de mutuo acuerdo el Estado requirente y el Estado requerido. Si no hubiera acuerdo, la reunión se celebrará en el Centro de Prevención de Conflictos.
- (17.2.1.5) El Estado requirente y el Estado requerido transmitirán sin demora, conjunta o separadamente, un informe de la reunión a todos los demás Estados participantes.
- (17.2.2) El Estado requirente podrá pedir una reunión de todos los Estados participantes.
- (17.2.2.1) Tal reunión se celebrará dentro de un plazo no superior a 48 horas.

- (17.2.2.2) El Centro de Prevención de Conflictos servirá de foro para tal reunión.
- (17.2.2.3) Los Estados participantes involucrados en el asunto que haya de discutirse se comprometen a estar representados en tal reunión.
- (17.3) Las comunicaciones entre Estados participantes más arriba previstas se transmitirán preferentemente mediante la red de comunicaciones MFCS.

COOPERACION EN MATERIA DE INCIDENTES PELIGROSOS DE ÍNDOLE MILITAR

- (18) Los Estados participantes cooperarán, informando sobre los incidentes peligrosos de índole militar en la zona de aplicación de las MFCS y aclarándolos a fin de prevenir posibles malentendidos y mitigar las consecuencias para otro Estado participante.
 - (18.1) Cada Estado participante designará un punto a contactar en caso de tales incidentes peligrosos e informará de ello a todos los demás Estados participantes. En el Centro de Prevención de Conflictos se mantendrá disponible una lista de tales puntos.
 - (18.2) En caso de producirse uno de estos incidentes peligrosos, el Estado participante cuyas fuerzas militares estén involucradas en el incidente deberá facilitar expeditivamente la información disponible a otros Estados participantes. Cualquier Estado participante afectado por un incidente de esta naturaleza podrá también pedir aclaración según proceda. Tales peticiones recibirán pronta respuesta.
 - (18.3) Las comunicaciones entre los Estados participantes se transmitirán preferiblemente por la red de comunicaciones MFCS.
 - (18.4) Los Estados participantes podrán discutir en el Centro de Prevención de Conflictos los asuntos relacionados con la información referente a tales incidentes peligrosos, ya sea en la reunión anual de evaluación de la aplicación en el Centro o en reuniones adicionales que en él se celebren.
 - (18.5) Estas disposiciones no afectarán a los derechos y obligaciones de los Estados participantes en virtud de cualesquiera acuerdos internacionales relativos a incidentes peligrosos, ni excluirán métodos adicionales de información y aclaración de incidentes peligrosos.

III. CONTACTOS

VISITAS A BASES AÉREAS

- (19) Cada Estado participante que posea unidades de combate aéreo declaradas conforme al párrafo (11) organizará visitas de representantes de todos los demás Estados participantes a una de sus bases aéreas de tiempo de paz* en la que estén ubicadas tales unidades, a fin de dar ocasión a los visitantes de presenciar la actividad de la base aérea, incluyendo los preparativos para llevar a cabo las funciones de la base aérea, y de formarse idea del número aproximado de salidas aéreas y del tipo de misiones aéreas.
- (20) Ningún Estado participante estará obligado a organizar más de una de tales visitas por período de cinco años.
- (21) Las indicaciones que los Estados participantes hayan dado previamente acerca de los programas de tales visitas previstos para el año o años subsiguientes podrán discutirse en las reuniones anuales de evaluación de la aplicación.
- (22) Por regla general, se invitará a lo sumo a dos visitantes de cada Estado participante.
- (23) Se cursarán invitaciones a todos los Estados participantes, con 42 o más días de antelación a la visita. En la invitación se indicará un programa preliminar que incluya: lugar, fecha y hora de reunión; duración prevista; idiomas que se utilizarán; disposiciones sobre manutención, alojamiento y transporte; equipo que se podrá utilizar durante la visita; y cualquier otra información que se considere útil.
- (24) Cuando la base aérea que se vaya a visitar esté ubicada en el territorio de otro Estado participante, extenderá las invitaciones el Estado participante en cuyo territorio esté ubicada la base aérea. En tales casos se especificará en la invitación qué responsabilidades delega el Estado anfitrión en el Estado participante que organice la visita.
- (25) Las contestaciones a la invitación, que indicarán el nombre y la categoría de los visitantes, se darán no más tarde de 21 días después de que se haya cursado la invitación. Si la invitación no se acepta a tiempo, se entenderá que no van a enviarse visitantes.
- (26) La visita a la base aérea durará al menos 24 horas.
- (27) En el curso de la visita, se dará a los visitantes una sesión informativa sobre la finalidad y funciones de la base aérea y sobre las actividades corrientes de la misma. Se les brindará la oportunidad de comunicarse con los mandos y la tropa, inclusive los de las unidades de apoyo/logísticas ubicadas en la base aérea.
- (28) Se dará a los visitantes la oportunidad de ver todos los tipos de aeronaves ubicados en la base aérea.

*

En este contexto, se entiende por «base aérea normal de paz» la ubicación normal en tiempo de paz de la unidad aérea de combate indicada por la base aérea o el aeródromo militar en que esté basada la unidad.

- (29) Al término de la visita, el Estado anfitrión dará a los visitantes la oportunidad de reunirse entre sí y con funcionarios del Estado anfitrión y personal superior de la base aérea para discutir el desarrollo de la visita.
- (30) El Estado anfitrión fijará el programa de la visita y el acceso permitido a los visitantes en la base aérea.
- (31) Los visitantes seguirán las instrucciones cursadas por el Estado anfitrión en conformidad con las disposiciones enunciadas en el presente documento.
- (32) Se facilitará a los observadores alojamiento apropiado en una ubicación adecuada para llevar a cabo la visita.
- (33) El Estado invitado sufragará los gastos de viaje de ida y vuelta de sus representantes hasta el lugar de reunión especificado en la invitación.
- (34) Los Estados participantes, colaborando debidamente con los visitantes, cuidarán de que no se tome acción que pudiera ser perjudicial para la seguridad de éstos.

CONTACTOS MILITARES

- (35) A fin de mejorar sus relaciones mutuas con miras a reforzar el proceso de fomento de la confianza y la seguridad, los Estados participantes promoverán y facilitarán, según proceda:
- (35.1) - los intercambios y las visitas entre representantes superiores militares/de Defensa;
 - (35.2) - los contactos entre instituciones militares competentes;
 - (35.3) - la participación en cursos de formación de representantes militares de otros Estados participantes;
 - (35.4) - los intercambios entre mandos militares y oficiales de cuarteles generales, descendiendo hasta el nivel brigada/regimiento o equivalente;
 - (35.5) - los intercambios y contactos entre académicos y expertos en estudios militares y áreas conexas;
 - (35.6) - las manifestaciones deportivas y culturales entre miembros de sus fuerzas armadas.

IV. NOTIFICACIÓN PREVIA DE DETERMINADAS ACTIVIDADES MILITARES

- (36) Los Estados participantes darán notificación por escrito y por vía diplomática, con un contenido en la forma acordada, a todos los demás Estados participantes, con 42 días o más de antelación al comienzo de las actividades militares notificables* en la zona de aplicación de las Medidas Destinadas a Fomentar la Confianza y la Seguridad (MFCS).
- (37) La notificación será dada por el Estado participante en cuyo territorio se proyecte realizar la actividad de que se trate, aun cuando las fuerzas de dicho Estado no tomen parte en la actividad o sean inferiores al nivel notificable. Esto no eximirá a otros Estados participantes de su obligación de dar notificación, si su participación en la actividad militar proyectada alcanza el nivel notificable.
- (38) Se notificará cada una de las siguientes actividades militares en el terreno conducidas como una sola actividad efectuadas en la zona de aplicación de las MFCS con niveles iguales o superiores a los definidos a continuación:
- (38.1) La participación de formaciones de fuerzas terrestres** de los Estados participantes en la misma actividad de ejercicio conducidas bajo un solo mando operativo, independientemente o combinadas con algún componente aéreo o naval.
- (38.1.1) Esta actividad militar estará sujeta a notificación cuando incluya en cualquier momento durante la actividad:
- al menos 13.000 hombres, incluidas fuerzas de apoyo, o
 - al menos 300 carros de combate
- si están organizados en estructura de división o al menos de dos brigadas o dos regimientos, no necesariamente subordinados a la misma división.
- (38.1.2) Se incluirá en la notificación la participación de fuerzas aéreas de los Estados participantes cuando se prevea que en el curso de la actividad se efectuarán 200 o más salidas de aeronaves, excluidos los helicópteros.
- (38.2) La participación de fuerzas militares en un desembarco anfibio o en un asalto paracaidista efectuado por fuerzas aerotransportadas en la zona de aplicación de las MFCS.
- (38.2.1) Estas actividades militares estarán sujetas a notificación cuando en el desembarco anfibio tomen parte al menos 3.000 hombres o en el lanzamiento de paracaidistas tomen parte al menos 3.000 hombres.
- (38.3) La participación de formaciones de fuerzas terrestres de los Estados participantes en un traslado desde fuera de la zona de aplicación de las MFCS a puntos de llegada de la zona, o desde dentro de la zona de aplicación de las MFCS a puntos de concentración en la zona, con el fin de participar en una actividad militar notificable o para concentrarse.

* En el presente documento el término «notificable» significa sujeto a notificación.

** En este contexto la expresión «fuerzas terrestres» incluye las fuerzas anfíbias, aeromóviles y aerotransportadas.

- (38.3.1) La llegada o concentración de estas fuerzas estará sujeta a notificación cuando tomen parte en ella durante cualquier momento de la actividad:
— al menos 13.000 hombres, incluidas fuerzas de apoyo, o
— al menos 300 carros de combate
si se organizan en estructura de división o al menos de dos brigadas o dos regimientos, no necesariamente subordinados a la misma división.
- (38.3.2) Las fuerzas trasladadas a la zona estarán sujetas a todas las disposiciones previstas en las MFCS acordadas cuando abandonen sus puntos de llegada para participar en una actividad militar notificable o para ser concentradas dentro de la zona de aplicación de las MFCS.
- (39) Son excepciones a la obligación de notificación previa que debe hacerse con 42 días de antelación, las actividades militares notificables que se realizan sin aviso previo a las fuerzas que toman parte en las mismas.
- (39.1) La notificación de dichas actividades, por encima de los umbrales acordados, se dará en el momento en que las fuerzas participantes empiecen dichas actividades.
- (40) Se dará notificación por escrito, de cada una de las actividades militares notificables, en la forma convenida siguiente:
- (41) **A - Información general**
- (41.1) La denominación de la actividad militar;
- (41.2) la finalidad general de la actividad militar;
- (41.3) los nombres de los Estados participantes en la actividad militar;
- (41.4) el nivel del mando que organiza y manda la actividad militar;
- (41.5) las fechas de comienzo y finalización de la actividad militar.
- (42) **B - Información sobre los diferentes tipos de actividades militares notificables**
- (42.1) La participación de formaciones de fuerzas terrestres de los Estados participantes en la misma actividad militar conducida bajo un solo mando operativo independientemente o combinadas con algún componente aéreo o naval:
- (42.1.1) El número total de hombres que toman parte en la actividad militar (es decir: fuerzas terrestres, fuerzas anfibas, fuerzas aeromóviles y fuerzas aerotransportadas) y el número de hombres que toman parte por cada Estado participante, si procede;
- (42.1.2) la denominación, subordinación, número y tipo de formaciones y unidades que toman parte por cada Estado, descendiendo hasta el nivel brigada/regimiento o equivalente inclusive;
- (42.1.3) el número total de carros de combate por cada Estado y el número total de lanzamisiles contracarro montados en vehículos acorazados;

- (42.1.4) el número total de piezas de artillería y de lanzacohetes múltiples (calibre 100 mm o superior);
- (42.1.5) el número total de helicópteros, por clases;
- (42.1.6) el número de salidas de aeronaves previstas, excluidos los helicópteros;
- (42.1.7) la finalidad de las misiones aéreas;
- (42.1.8) la clase de las aeronaves participantes;
- (42.1.9) el nivel del mando que organiza y manda la fuerza aérea participante;
- (42.1.10) fuego naval, buque-costa
- (42.1.11) indicación de otro apoyo naval buque-costa;
- (42.1.12) el nivel del mando que organiza y manda la fuerza naval participante.
- (42.2) La participación de las fuerzas militares en un desembarco anfibio o en un asalto paracaidista efectuado por fuerzas aerotransportadas en la zona de aplicación de las MFCS:
 - (42.2.1) el número total de fuerzas anfibas que toman parte en desembarcos anfibios notificables y/o el número total de fuerzas aerotransportadas que participan en asaltos paracaidistas notificables;
 - (42.2.2) en el caso de un desembarco anfibio notificable, el punto o puntos de embarque, si es en la zona de aplicación de las MFCS.
- (42.3) La participación de formaciones de fuerzas terrestres de los Estados participantes en un traslado desde fuera de la zona de aplicación de las MFCS a puntos de llegada en la zona, o desde dentro de la zona de aplicación de las MFCS a puntos de concentración en la zona, con el fin de participar en una actividad militar notificable o para concentrarse:
 - (42.3.1) el número total de tropas trasladadas;
 - (42.3.2) el número y el tipo de las divisiones que participan en el traslado;
 - (42.3.3) el número total de carros de combate que participan en una llegada o concentración notificable;
 - (42.3.4) las coordenadas geográficas de los puntos de llegada y de los puntos de concentración.
- (43) **C - El área prevista y el calendario de la actividad**
 - (43.1) El área de la actividad militar delimitada por características geográficas junto con coordenadas geográficas, según proceda;

(43.2) las fechas de comienzo y finalización de cada fase (traslados, despliegue, concentración de fuerzas, fase activa del ejercicio, fase de recuperación) de las actividades de las formaciones participantes efectuadas en la zona de aplicación de las MFCS, la finalidad táctica y las áreas geográficas correspondientes de cada fase (delimitadas por las coordenadas geográficas);

(43.3) breve descripción de cada fase.

(44) **D - Otras informaciones**

(44.1) Modificaciones, caso de haberlas, acerca de la información proporcionada en el calendario anual referente a la actividad;

(44.2) relación de la actividad con otras actividades notificables.

V. OBSERVACIÓN DE DETERMINADAS ACTIVIDADES MILITARES

(45) Los Estados participantes invitarán a observadores de todos los demás Estados participantes a las siguientes actividades militares notificables:

(45.1) — La participación de formaciones de fuerzas terrestres* de los Estados participantes en la misma actividad de ejercicio, conducida bajo un solo mando operativo, independientemente o en combinación con algún componente aéreo o naval.

(45.2) — La participación de fuerzas militares en un desembarco anfibio o en un asalto paracaidista efectuado por fuerzas aerotransportadas en la zona de aplicación de las MFCS.

(45.3) — En caso de participación de formaciones de fuerzas terrestres de los Estados participantes en un traslado desde fuera de la zona de aplicación de las MFCS a puntos de llegada a la zona, o desde dentro de la zona de aplicación de las MFCS a puntos de concentración en la zona, con el fin de participar en una actividad de ejercicio notificable o para concentrarse, a la concentración de esas fuerzas. Las fuerzas trasladadas a la zona estarán sujetas a todas las disposiciones previstas en las disposiciones previstas en las medidas destinadas a fomentar la confianza y la seguridad cuando abandonen sus puntos de llegada para participar en una actividad de ejercicio notificable o una concentración dentro de la zona de aplicación de las MFCS.

(45.4) Las actividades anteriormente mencionadas estarán sujetas a observación cuando el número de hombres participantes alcance o supere la cifra de 17.000, excepto en el caso de un desembarco anfibio o un asalto paracaidista efectuado por fuerzas aerotransportadas, que estará sujeto a observación cuando el número de hombres participantes alcance o supere la cifra de 5.000.

(46) El Estado anfitrión enviará las invitaciones, por escrito y por vía diplomática, a todos los demás Estados participantes en el momento de la notificación. Será Estado anfitrión el Estado participante en cuyo territorio tenga lugar la actividad notificada.

*

En este contexto la expresión «fuerzas terrestres» incluye las fuerzas anfibas, aeromóviles y aerotransportadas.

- (47) El Estado anfitrión podrá delegar algunas de sus responsabilidades como anfitrión en otro Estado participante que tome parte en la actividad militar en el territorio del Estado anfitrión. En tales casos, el Estado anfitrión especificará en su invitación para observar la actividad la asignación de responsabilidades.
- (48) Cada Estado participante podrá enviar hasta dos observadores a la actividad militar que vaya a observarse.
- (49) El Estado invitado podrá decidir si envía observadores militares, civiles o ambos, pudiendo incluir miembros del personal que tenga acreditado ante el Estado anfitrión. Normalmente, los observadores militares usarán sus uniformes e insignias mientras desempeñen su cometido.
- (50) Las respuestas a la invitación se enviarán por escrito, a más tardar 21 días después de la fecha en que se cursó la invitación.
- (51) Los Estados participantes que acepten la invitación facilitarán en su respuesta los nombres y categorías de sus observadores. Si la invitación no se acepta en el plazo señalado, se entenderá que no será enviado ningún observador.
- (52) Junto con la invitación, el Estado anfitrión facilitará un programa general de observación en el que se incluirá la información siguiente:
- (52.1) — fecha, hora y lugar de reunión de los observadores;
- (52.2) — duración prevista del programa de observación;
- (52.3) — idiomas que se utilizarán en la interpretación, en la traducción o en ambas;
- (52.4) — disposiciones en materia de manutención, alojamiento y transporte de los observadores;
- (52.5) — disposiciones relativas al equipo de observación que facilitará a los observadores el Estado anfitrión;
- (52.6) — posible autorización por parte del Estado anfitrión para la utilización de equipos especiales que los observadores puedan llevar consigo;
- (52.7) — disposiciones sobre vestuario especial que deba ser suministrado a los observadores, debido a factores meteorológicos o ambientales.
- (53) Los observadores podrán formular peticiones relacionadas con el programa de observación. El Estado anfitrión accederá a ellas si es posible.
- (54) El Estado anfitrión determinará una duración de la observación que permita a los observadores observar una actividad militar notificable desde el momento en que se alcancen o superen los umbrales de observación convenidos hasta que, por última vez durante la actividad, dejen de alcanzarse los umbrales de observación.
- (55) El Estado anfitrión proporcionará el transporte de ida y vuelta de los observadores a la zona de actividad notificada. Este transporte se proporcionará desde la capital o de otro

lugar adecuado que será indicado en la invitación, de modo que los observadores estén en sus puestos antes de que se inicie el programa de observación.

- (56) El Estado invitado sufragará los gastos del viaje de ida y vuelta de sus observadores a la capital o a otra localidad adecuada del Estado anfitrión especificada en la invitación.
- (57) Los observadores recibirán trato igual y se les ofrecerá oportunidades iguales para llevar a cabo sus funciones.
- (58) Se concederá a los observadores durante su misión los privilegios e inmunidades acordados para los agentes diplomáticos en la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas.
- (59) Los Estados participantes velarán por que el personal oficial y las tropas que tomen parte en una actividad militar observada, así como otro personal armado situado en el área de la actividad militar, sean informados adecuadamente acerca de la presencia, condición y funciones de los observadores. Los Estados participantes, cooperando debidamente con los observadores, deberán cuidar de que no se tome acción que pudiera ser perjudicial para la seguridad de los observadores.
- (60) El Estado anfitrión no estará obligado a permitir la observación de lugares, instalaciones o puntos de defensa de carácter restringido.
- (61) Con objeto de que los observadores puedan confirmar que la actividad notificada no tiene carácter amenazador y que se realiza de conformidad con las disposiciones adecuadas de la notificación, el Estado anfitrión:
- (61.1) — al iniciarse el programa de observación celebrará una sesión informativa sobre la finalidad, la situación básica, las fases de la actividad y las posibles modificaciones con respecto a la notificación, y proporcionará a los observadores un programa de observación acompañado de un plan diario;
- (61.2) — proporcionará a los observadores un plano de escala 1 a no más de 250.000 que represente el área de la actividad militar notificada y la situación táctica inicial en esa área. Para representar toda el área de la actividad militar notificada, podrán proporcionarse adicionalmente planos a una escala menor;
- (61.3) — proporcionará a los observadores equipo apropiado para la observación; además, se les permitirá usar sus propios prismáticos, mapas, cámaras fotográficas y de vídeo, dictáfonos y aparatos portátiles pasivos para visión nocturna. Este equipo estará sujeto a examen y aprobación por el Estado anfitrión. Queda entendido que el Estado anfitrión podrá limitar el uso de cierto equipo en sitios, instalaciones o emplazamientos de defensa de acceso restringido;
- (61.4) — es animado, siempre que sea posible y con la consideración debida a la seguridad de los observadores, a facilitar un reconocimiento aéreo, preferiblemente desde helicóptero, del área de la actividad militar. Si se lleva a cabo, ese reconocimiento deberá proporcionar a los observadores la oportunidad de observar desde el aire la disposición de las fuerzas participantes en la actividad para ayudarles a obtener una idea general de su alcance y escala. Deberá darse oportunidad de participar en el reconocimiento al menos a un observador de cada Estado participante

representado en la observación. Los helicópteros y/o aviones podrán ser proporcionados por el Estado anfitrión o por otro Estado participante a petición del Estado anfitrión y de acuerdo con él;

- (61.5) — en el transcurso del programa de observación celebrará diariamente sesiones informativas para los observadores, con ayuda de mapas, sobre las diversas fases de la actividad militar y de su desarrollo, e informará a los observadores acerca de sus situaciones geográficas; en el caso de actividad de una fuerza terrestre realizada en combinación con componentes aéreos o navales, se darán sesiones informativas a cargo de representantes de estas fuerzas;
- (61.6) — dará oportunidades para observar directamente las fuerzas del Estado o de los Estados que tomen parte en la actividad militar, de modo que los observadores se hagan idea del curso de toda la actividad. Con este fin, se dará oportunidad a los observadores de observar unidades de combate y de apoyo de todas las formaciones participantes de nivel de división o equivalente y, siempre que sea posible, de visitar unidades de nivel inferior al de división o equivalente y comunicar con los mandos y tropas. Los mandos y otros jefes de las formaciones participantes, así como de las unidades visitadas, informarán a los observadores acerca de la misión y disposición de sus respectivas unidades;
- (61.7) — guiará a los observadores en el área de la actividad militar; los observadores seguirán las instrucciones facilitadas por el Estado anfitrión de conformidad con las disposiciones recogidas en el presente documento;
- (61.8) — proporcionará a los observadores medios de transporte apropiados en el área de la actividad militar;
- (61.9) — proporcionará a los observadores la oportunidad de comunicarse tan pronto como sea posible con sus embajadas u otras misiones oficiales y puestos consulares. El Estado anfitrión no estará obligado a sufragar los gastos de las comunicaciones de los observadores;
- (61.10) — proporcionará a los observadores manutención y alojamiento apropiados en un lugar adecuado para realizar el programa de observación así como, en caso necesario, atención médica.
- (61.11) — al término de cada observación, proporcionará a los observadores la oportunidad de reunirse entre sí y con representantes del Estado anfitrión para discutir el curso de la actividad observada. Cuando en la actividad hayan participado Estados distintos del Estado anfitrión, se invitará también a participar en la discusión a representantes militares de esos Estados;
- (62) Los Estados participantes no tendrán que invitar a observadores en el caso de actividades militares notificables realizadas sin previo aviso a las tropas participantes, a menos que estas actividades notificables tengan una duración superior a 72 horas. La continuación de estas actividades pasado dicho plazo estará sujeta a observación cuando se alcancen o superen los umbrales convenidos. El programa de observación seguirá lo más estrechamente que sea posible en la práctica todas las disposiciones establecidas en el presente documento en materia de observación.

- (63) Se alienta a los Estados participantes a que permitan que asistan a las actividades militares observadas representantes de los medios de comunicación de todos los Estados participantes, conforme a procedimientos de acreditación establecidos por el Estado anfitrión. En tales casos, los representantes de los medios de comunicación de todos los Estados participantes serán tratados sin discriminación y se les dará igual acceso a las facetas de la actividad abiertas a los representantes de los medios de comunicación.
- (64) La presencia de representantes de los medios de comunicación no entorpecerá el cumplimiento de las funciones de los observadores ni el curso de la actividad militar.

VI. CALENDARIOS ANUALES

- (65) Cada Estado participante intercambiará con todos los demás Estados participantes un calendario anual de sus actividades militares sujetas a notificación previa*, dentro de la zona de aplicación de las MFCS, previstas para el siguiente año natural. El Estado participante en cuyo territorio hayan de realizarse actividades militares sujetas a notificación previa efectuadas por cualquier otro (u otros) Estado(s) participante(s) incluirá estas actividades en su calendario anual. El calendario correspondiente al año siguiente, se comunicará anualmente, por escrito y por vía diplomática, no más tarde del 15 de noviembre.
- (66) Si un Estado participante no prevé actividades militares sujetas a notificación previa, informará de ello a todos los demás Estados participantes de la misma manera prescrita para el intercambio de calendarios anuales.
- (67) Cada Estado participante enumerará cronológicamente las actividades antes mencionadas y proporcionará información sobre cada actividad con arreglo al modelo siguiente:
- (67.1) — tipo de la actividad militar y su denominación;
 - (67.2) — características generales y finalidad de la actividad militar;
 - (67.3) — Estados que participan en la actividad militar;
 - (67.4) — área de la actividad militar, indicada por características geográficas, si procede, y definida por coordenadas geográficas;
 - (67.5) — duración prevista de la actividad militar, indicada por las fechas inicial y final previstas;
 - (67.6) — el número total previsto de fuerzas* que tomen parte en la actividad militar. Si en las actividades interviene más de un Estado, el Estado anfitrión proporcionará esa información respecto a cada uno de los Estados que participen en las mismas.
 - (67.7) — los tipos de fuerzas armadas que participen en la actividad militar;
 - (67.8) — el nivel previsto de la actividad militar y la denominación del mando operativo directo bajo el cual se llevará a cabo esa actividad militar;
 - (67.9) — el número y tipo de las divisiones cuya participación en la actividad militar se prevea;
 - (67.10) — toda información adicional relativa, entre otras cosas, a componentes de las fuerzas armadas, que el Estado participante que proyecta la actividad considere pertinente.
- (68) En el caso de que resulte necesario introducir cambios en el calendario anual con respecto a las actividades militares, se comunicarán a todos los demás Estados participantes, a más tardar en la notificación correspondiente.

*

como se define en las disposiciones sobre Notificación Previa de Determinadas Actividades Militares.

(69) Todo Estado participante que cancele una actividad militar incluida en su calendario anual o la reduzca a un nivel inferior a los umbrales de notificación informará inmediatamente de ello a los demás Estados participantes.

(70) La información sobre las actividades militares sujetas a notificación previa no incluidas en el calendario anual se comunicará a todos los Estados participantes lo antes posible, de conformidad con el modelo del calendario anual.

VII. DISPOSICIONES RESTRICTIVAS

(71) Cada Estado participante comunicará por escrito a todos los demás Estados participantes, no más tarde del 15 de noviembre de cada año, información relativa a las actividades militares sujetas a notificación previa* en las que tomen parte más de 40.000 hombres* y que se proyecte realizar en su territorio durante el segundo año natural siguiente. En esta comunicación se incluirá información preliminar sobre cada actividad y sobre su finalidad general, plazo y duración, área, tamaño y Estados que tomen parte.

(72) Los Estados participantes no realizarán actividades militares sujetas a notificación previa en las que participen más de 40.000 hombres a menos que hayan sido objeto de la comunicación anteriormente definida.

(73) Los Estados participantes no realizarán actividades militares sujetas a notificación previa en las que participen más de 40.000 hombres, a menos que se hayan incluido en el calendario anual no más tarde del 15 de noviembre de cada año.

(74) Si se realizaran actividades militares sujetas a notificación previa además de las incluidas en el calendario anual, su número debería reducirse al mínimo posible.

VIII. CUMPLIMIENTO Y VERIFICACIÓN

(75) De conformidad con el Mandato de Madrid, las medidas destinadas a fomentar la confianza y la seguridad acordadas "irán acompañadas de formas de verificación adecuadas que correspondan a su contenido".

(76) Los Estados participantes reconocen que los medios técnicos nacionales pueden contribuir a controlar el cumplimiento de las medidas destinadas a fomentar la confianza y la seguridad.

INSPECCIÓN

(77) De conformidad con las disposiciones contenidas en el presente documento, cada Estado participante tendrá derecho a llevar a cabo inspecciones en el territorio de cualquier otro Estado participante dentro de la zona de aplicación de las MFCS.

(78) Cualquier Estado participante podrá dirigir una solicitud de inspección a otro Estado participante en cuyo territorio, dentro de la zona de aplicación de las MFCS, existan dudas sobre el cumplimiento de las MFCS adoptadas.

*

como se define en las disposiciones sobre Notificación Previa de Determinadas Actividades Militares.

- (79) Ningún Estado participante estará obligado a aceptar en su territorio, dentro de la zona de aplicación de las MFCS, más de tres inspecciones por año natural.
- (80) Ningún Estado participante estará obligado a aceptar más de una inspección por año natural del mismo Estado participante.
- (81) No se contabilizará una inspección si, por causas de fuerza mayor, no puede realizarse.
- (82) El Estado participante que solicite una inspección precisará las razones de esa petición.
- (83) El Estado participante que haya recibido dicha petición responderá afirmativamente a la petición dentro del plazo convenido, a reserva de las disposiciones contenidas en los párrafos (79) y (80).
- (84) Cualquier controversia posible acerca de la validez de las razones de una petición no impedirá ni retrasará la ejecución de la inspección.
- (85) El Estado participante que pide una inspección estará facultado para designar un área específica con fines de inspección en el territorio de otro Estado dentro de la zona de aplicación de las MFCS. Esa área se denominará "área especificada". El área especificada comprenderá el terreno en el que se realizan actividades militares notificables o en el que otro Estado participante cree que se está desarrollando una actividad militar sujeta a notificación. El área especificada estará definida y limitada por la extensión y el nivel de las actividades militares notificables pero no superará la necesaria para una actividad militar de nivel de ejército.
- (86) En el área especificada los representantes del Estado inspector, acompañados por los representantes del Estado receptor, tendrán autorizado el acceso, entrada y reconocimiento sin impedimentos, excepto en áreas o puntos sensibles cuyo acceso está normalmente prohibido o limitado, a instalaciones militares y otras de defensa, así como a buques de guerra, vehículos militares y aeronaves. El número y extensión de las áreas restringidas deberá ser lo más limitado posible. Las áreas en las que puedan tener lugar actividades militares notificables no serán declaradas áreas restringidas excepto en el caso de determinadas instalaciones militares permanentes o temporales que en términos de extensión territorial deberán ser lo más pequeñas posible, y por consiguiente esas áreas no se utilizarán para impedir la inspección de actividades militares notificables. Las áreas restringidas no se emplearán de manera incompatible con las disposiciones convenidas sobre inspección.
- (87) Dentro del área especificada, las fuerzas de los Estados participantes, distintas de las del Estado receptor, también estarán sujetas a la inspección realizada por el Estado inspector.
- (88) Se permitirá la inspección desde tierra, desde el aire o desde ambos.
- (89) Los representantes del Estado receptor acompañarán al equipo de inspección, incluso cuando se desplacen en vehículos terrestres y en aeronave, desde el momento en que se inicie la utilización para la inspección hasta el momento en que dejen de utilizarse para este fin.
- (90) En su petición, el Estado inspector notificará al Estado receptor:

- (90.1) – las razones de la petición;
 - (90.2) – la localización del área especificada, definida por las coordenadas geográficas;
 - (90.3) – el punto o puntos de entrada seleccionados por el equipo de inspección;
 - (90.4) – el medio de transporte al punto o puntos de entrada y desde ellos, si procede, al área y desde el área especificada;
 - (90.5) – en qué lugar del área especificada empezará la inspección;
 - (90.6) – si la inspección se llevará a cabo desde tierra, desde el aire o desde ambos simultáneamente;
 - (90.7) – si la inspección aérea se efectuará utilizando un avión, un helicóptero o ambos;
 - (90.8) – si el equipo de inspección utilizará vehículos terrestres facilitados por el Estado receptor o si, de mutuo acuerdo, utilizará sus propios vehículos;
 - (90.9) – información para la concesión de visados diplomáticos a los inspectores que entren en el Estado receptor.
- (91) La respuesta a la petición se dará en el período de tiempo más breve posible, pero no más tarde de veinticuatro horas. En el plazo de treinta y seis horas desde que se curse la petición, el equipo de inspección será autorizado a entrar en el territorio del Estado receptor.
- (92) Toda petición de inspección así como la respuesta a la misma se comunicarán sin dilación a todos los Estados participantes.
- (93) El Estado receptor deberá designar el punto o los puntos de entrada lo más próximos posible al área especificada. El Estado receptor garantizará que el equipo de inspección pueda llegar sin retraso al área especificada desde el punto o los puntos de entrada.
- (94) Todos los Estados participantes facilitarán el paso de los equipos de inspección a través de su territorio.
- (95) Dentro de las 48 horas, a partir de la llegada del equipo de inspección al área especificada, se dará por terminada la inspección.
- (96) No habrá más de cuatro inspectores en un equipo de inspección. Durante la realización de la inspección, el equipo de inspección puede dividirse en dos partes.
- (97) Se concederán a los inspectores y, si procede, al personal auxiliar, durante su misión los privilegios e inmunidades acordados para los agentes diplomáticos en la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas.
- (98) Los Estados participantes cuidarán de que las tropas, otro personal armado y funcionarios presentes en el área especificada sean informados adecuadamente acerca de la presencia, condición y funciones de los inspectores y, en su caso, del personal auxiliar.

- (99) El Estado receptor cuidará de que sus representantes no tomen ninguna acción que pudiera ocasionar peligro para los inspectores y, en su caso, para el personal auxiliar. En el cumplimiento de sus cometidos, los inspectores y, en su caso, el personal auxiliar tendrán en cuenta las preocupaciones relativas a la seguridad expresadas por los representantes del Estado receptor.
- (99) El Estado receptor proporcionará al equipo de inspección manutención y alojamiento apropiados en un lugar adecuado para realizar la inspección, así como, en caso necesario, atención médica; sin embargo, esto no excluye que el equipo de inspección utilice sus propias tiendas y raciones de campaña.
- (100) El equipo de inspección podrá hacer uso de sus propios mapas y cartas, cámaras fotográficas y de vídeo, prismáticos, aparatos portátiles pasivos para visión nocturna y dictáfonos. A la llegada al área especificada, el equipo de inspección mostrará el material a los representantes del Estado receptor.
- (101) El equipo de inspección tendrá acceso a material de telecomunicaciones apropiado del Estado receptor a los fines de comunicar con su Embajada u otras misiones oficiales y puestos consulares acreditados ante el Estado receptor.
- (102) El Estado receptor facilitará el acceso del equipo de inspección a instrumental de telecomunicaciones apropiado a los fines de la comunicación continua entre los subequipos.
- (103) Los inspectores tendrán derecho a pedir y a recibir, en momentos convenidos, sesiones informativas dadas por representantes militares del Estado receptor. A petición de los inspectores, tales sesiones serán dadas por mandos de las formaciones o unidades situadas en el área especificada. Las sugerencias del Estado receptor referentes a las sesiones informativas serán tomadas en consideración.
- (104) El Estado inspector especificará si la inspección aérea se realizará utilizando un avión, un helicóptero o ambos. Las aeronaves que se utilicen para la inspección se elegirán por mutuo acuerdo de los Estados inspector y receptor. Se elegirán aeronaves que proporcionen al equipo de inspección una visión continua del terreno durante la inspección.
- (105) Cuando el plan de vuelo, en el que entre otras cosas se especifiquen la trayectoria, la velocidad y la altitud de vuelo en el área especificada elegidas por el equipo de inspección, haya sido entregado a la autoridad competente encargada del control del tráfico aéreo, se permitirá que la aeronave de inspección entre sin demora en el área especificada. Dentro del área especificada, se permitirá al equipo de inspección, si así lo solicita, desviarse del plan de vuelo aprobado con el fin de efectuar observaciones específicas, a condición de que esa desviación sea compatible con el párrafo (86), así como con la seguridad de vuelo y las normas de tráfico aéreo. La tripulación recibirá directrices de un representante del Estado receptor que viajará a bordo de la aeronave que tome parte en la inspección.
- (106) Si así se solicita, se permitirá que un miembro del equipo de inspección observe en todo momento los datos del equipo de navegación de la aeronave y tenga acceso a los mapas y cartas utilizados por la tripulación de vuelo con el fin de determinar la situación exacta de la aeronave durante el vuelo de inspección.

- (107) Los inspectores aéreos y terrestres podrán volver al área especificada tantas veces como lo deseen durante el período de inspección de 48 horas.
- (108) El Estado receptor proporcionará con fines de inspección vehículos terrestres con capacidad todo terreno. Cuando se convenga mutuamente, teniendo en cuenta la geografía específica del área que deba inspeccionarse, se permitirá que el Estado inspector utilice sus propios vehículos.
- (109) Si el Estado inspector proporciona vehículos terrestres o aeronaves, habrá un conductor acompañante por cada vehículo terrestre, o una tripulación acompañante por cada aeronave.
- (110) El Estado inspector preparará un informe de su inspección y proporcionará sin dilación una copia de dicho informe a todos los Estados participantes.
- (111) Los gastos de la inspección correrán a cargo del Estado receptor, excepto cuando el Estado inspector utilice sus propias aeronaves, vehículos terrestres o ambos. El Estado inspector sufragará los gastos de viaje desde y hasta el punto o los puntos de entrada.

EVALUACIÓN

- (112) La información facilitada en virtud de las disposiciones de la Información sobre Fuerzas Militares y la Información sobre los Planes de Despliegue de Sistemas Principales de Armas y Material estará sujeta a evaluación.
- (113) Con sujeción a las disposiciones que se indican más adelante, cada Estado participante dará la oportunidad de visitar formaciones y unidades activas en sus ubicaciones normales de tiempo de paz, según se especifica en los puntos 2 y 3 de las disposiciones acerca de Información sobre Fuerzas Militares, para permitir a los demás Estados participantes evaluar la información proporcionada.
- (114) Cada Estado participante estará obligado a aceptar una cuota de una visita de evaluación por año natural por cada sesenta unidades o fracción declaradas en virtud del párrafo (11). No obstante, ningún Estado estará obligado a aceptar más de quince visitas por año natural. Ningún Estado participante estará obligado a aceptar más de un quinto de su cuota de visitas por parte del mismo Estado participante; un Estado participante con una cuota de menos de cinco visitas no estará obligado a aceptar más de una visita del mismo Estado participante durante un año natural. Ninguna formación o unidad podrá visitarse más de dos veces en un año natural ni más de una vez por un mismo Estado participante durante un año natural.
- (115) Ningún Estado participante estará obligado a aceptar más de una visita simultánea en su territorio.
- (116) Si un Estado participante posee formaciones o unidades estacionadas en el territorio de otros Estados participantes (Estados anfitriones) en la zona de aplicación de las MFCS, el número máximo de visitas de evaluación que se podrán hacer a sus fuerzas en cada uno de los Estados interesados será proporcional al número de sus unidades en cada Estado. La aplicación de esta disposición no alterará el número de visitas que este Estado participante (Estado estacionante) habrá de aceptar conforme al párrafo (114).
- (117) Las peticiones de tales visitas se cursarán con 5 días de preaviso.

- (118) En la petición se especificará:
- (118.1) - la formación o unidad a visitar;
 - (118.2) - la fecha propuesta de la visita;
 - (118.3) - el punto o puntos de entrada preferidos, así como la fecha y hora de llegada estimada del equipo de evaluación;
 - (118.4) - el modo de transporte hasta y desde el punto o puntos de entrada y, si procede, hasta y desde la formación o unidad a visitar.
 - (118.5) - los nombres y categorías de los miembros del equipo y, si procede, información para la expedición de visados diplomáticos.
- (119) Si una formación o unidad de un Estado participante está estacionada en el territorio de otro Estado participante, la petición se dirigirá al Estado anfitrión y se enviará simultáneamente al Estado estacionante.
- (120) La respuesta a la petición se dará dentro de las 48 horas siguientes a la recepción de la petición.
- (121) En el caso de formaciones o unidades de un Estado participante estacionadas en el territorio de otro Estado participante, dará la respuesta el Estado anfitrión en consulta con el Estado estacionante. Después de la consulta entre el Estado anfitrión y el Estado estacionante, el Estado anfitrión especificará en su respuesta las responsabilidades que acuerde delegar en el Estado estacionante.
- (122) En la respuesta se indicará si la formación o unidad estará disponible para evaluación en la fecha propuesta en su ubicación normal de tiempo de paz.
- (123) Las formaciones o unidades podrán encontrarse en su ubicación de tiempo de paz pero no estar disponibles para evaluación. En tales casos, todo Estado participante tendrá derecho a no aceptar una visita; en la respuesta se expondrán las razones de la no aceptación y el número de días que la formación o unidad no estará disponible para evaluación. Todo Estado participante tendrá derecho a acogerse a esta disposición hasta un total de cinco veces con un total de no más de 30 días por año natural.
- (124) Si la formación o unidad se encuentra ausente de su ubicación de tiempo de paz, la respuesta indicará las razones y la duración de su ausencia. El Estado requerido podrá ofrecer la posibilidad de una visita a la formación o unidad fuera de su ubicación de tiempo de paz. Si el Estado requerido no ofrece esta posibilidad, el Estado solicitante podrá visitar la ubicación de tiempo de paz de la formación o unidad. No obstante, el Estado solicitante podrá en ambos casos abstenerse de efectuar la visita.
- (125) Las visitas que no se efectúen no se deducirán de las cuotas de los Estados receptores. Del mismo modo, si, por causas de fuerza mayor, no puede efectuarse una visita, ésta no se contabilizará.

- (126) La respuesta designará el punto o puntos de entrada y, si procede, la hora y el lugar de reunión del equipo. El punto o puntos de entrada y, si procede, el lugar de reunión designados estarán lo más cerca posible de la formación o unidad a visitar. El Estado receptor asegurará que el equipo pueda llegar sin demora hasta la formación o unidad.
- (127) La petición y la respuesta se comunicarán sin demora a todos los Estados participantes.
- (128) Los Estados participantes facilitarán el paso de los equipos por su territorio.
- (129) El equipo no constará de más de dos miembros. Podrá ir acompañado de un intérprete en calidad de personal auxiliar.
- (130) Durante su misión, se concederán a los miembros del equipo y, si procede, al personal auxiliar los privilegios e inmunidades previstos en la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas.
- (131) La visita tendrá lugar en el transcurso de un solo día de trabajo y podrá durar hasta 12 horas.
- (132) La visita comenzará con una sesión informativa, a cargo del jefe que esté al mando de la formación o unidad, o de su adjunto, organizada en el cuartel general de la formación o unidad, acerca del personal así como los sistemas principales de armas y material declarados conforme al párrafo (11).
- (132.1) En el caso de una visita a una formación, el Estado receptor puede proporcionar la oportunidad de ver en sus ubicaciones normales el personal y los sistemas principales de armas y material de tal formación, declarados conforme al párrafo (11), pero no los de ninguna de sus formaciones o unidades.
- (132.2) En el caso de una visita a una unidad, el Estado receptor proporcionará la oportunidad de ver en sus ubicaciones normales el personal y los sistemas principales de armas y material de la unidad declarados conforme al párrafo (11).
- (133) No será forzoso conceder acceso a los puntos, instalaciones y equipos sensibles.
- (134) El equipo irá acompañado en todo momento por representantes del Estado receptor.
- (135) El Estado receptor proporcionará al equipo el transporte adecuado durante la visita a la formación o unidad.
- (136) El equipo podrá utilizar dictáfonos y prismáticos personales.
- (137) La visita no perturbará las actividades de la formación o unidad.
- (138) Los Estados participantes velarán por que las tropas, otro personal armado y funcionarios en la formación o unidad sean informados adecuadamente acerca de la presencia, condición y funciones de los miembros de los equipos y, en su caso, del personal auxiliar. Asimismo, los Estados participantes cuidarán de que sus representantes no tomen acción que pueda ocasionar peligro para los miembros de los equipos y, en su caso, para el personal auxiliar. En el cumplimiento de sus cometidos, los miembros de los equipos, y, en

su caso, el personal auxiliar tendrán en cuenta las preocupaciones relativas a la seguridad expresadas por los representantes del Estado receptor.

- (139) Los gastos de viaje, de ida y vuelta hasta el punto o puntos de entrada correrán a cargo del Estado visitante.
- (140) El Estado visitante preparará un informe de su visita, que se comunicará sin demora a todos los Estados participantes

* * *

- (141) Cada Estado participante estará facultado para obtener la oportuna aclaración de cualquier otro Estado participante acerca de la aplicación de las medidas destinadas a fomentar la confianza y la seguridad que se hayan adoptado. En este contexto las comunicaciones, si procede, serán transmitidas a todos los demás Estados participantes.
- (142) Las comunicaciones relativas al cumplimiento y verificación se transmitirán preferentemente por la red de comunicaciones MFCS.

IX. COMUNICACIONES

- (143) Los Estados participantes establecerán una red de comunicaciones directas entre sus capitales para la transmisión de mensajes relacionados con las medidas convenidas. La red complementará la utilización existente de las vías diplomáticas. Los Estados participantes se comprometen a utilizar la red de manera flexible, eficaz y tomando en consideración la relación costo-eficacia.
- (144) Cada Estado participante designará un punto de contacto capaz de transmitir y recibir tales mensajes de otros Estados participantes durante las 24 horas del día. Cada Estado participante notificará por escrito esta designación a los demás Estados participantes no más tarde del 15 de abril de 1991 y notificará por anticipado cualquier cambio de esa designación.
- (145) Las características técnicas de la red se exponen en el Anexo II.
- (146) Las comunicaciones pueden efectuarse en uno cualquiera de los seis idiomas de trabajo de la CSCE.
- (147) Los detalles sobre el uso de estos seis idiomas se exponen en el Anexo III. Las disposiciones de este Anexo se han elaborado únicamente a los fines prácticos del sistema de comunicación. No responden al propósito de modificar la utilización existente de los seis idiomas de trabajo de la CSCE conforme a las reglas y prácticas establecidas, expuestas en las Recomendaciones Finales de las Consultas de Helsinki.
- (148) Los mensajes serán considerados comunicaciones oficiales del Estado remitente. Si el contenido de un mensaje no se refiere a una medida convenida, el Estado receptor tiene derecho a rechazarlo informando de ello a los demás Estados participantes.
- (149) Los Estados participantes podrán convenir en utilizar la red con otros fines.
- (150) Todos los aspectos de la puesta en servicio de la red podrán discutirse en la reunión anual de evaluación de la aplicación.

X. REUNIÓN ANUAL DE EVALUACIÓN DE LA APLICACIÓN

- (151) Los Estados participantes celebrarán cada año una reunión para discutir la aplicación presente y futura de las MFCS acordadas. La discusión podrá abarcar:
- (151.1) — la aclaración de las cuestiones derivadas de tal aplicación;
 - (151.2) — el funcionamiento de las medidas acordadas;
 - (151.3) — las implicaciones que toda la información dimanada de la aplicación de cualesquiera medidas acordadas entraña para el proceso de fomento de la confianza y la seguridad en el marco de la CSCE.
- (152) Normalmente, antes de la conclusión de cada reunión anual, los Estados participantes decidirán el orden del día y las fechas de celebración de la reunión del año siguiente. La falta de acuerdo no constituirá razón suficiente para prorrogar una reunión, a menos que se acuerde otra cosa. El orden del día y las fechas de celebración podrán, si es necesario, acordarse entre dos reuniones.
- (153) El Centro de Prevención de Conflictos servirá de foro para tales reuniones.
- (154) La primera reunión anual de evaluación de la aplicación se celebrará en 1991.

* * *

- (155) Los Estados participantes ponen de relieve que este nuevo conjunto de medidas mutuamente complementarias destinadas a fomentar la confianza y la seguridad desarrolla y amplía los resultados ya logrados en la Conferencia de Estocolmo y tiene por finalidad reducir el riesgo de confrontación militar en Europa, y subrayan que su aplicación contribuirá a esos objetivos.
- (156) Reafirmando los objetivos pertinentes del Acta Final, los Estados participantes están decididos a continuar fomentando la confianza, a reducir la confrontación militar y a reforzar la seguridad para todos.
- (157) Las medidas adoptadas en este documento son políticamente vinculantes y entrarán en vigor el 1 de enero de 1991.
- (158) Se solicita del Gobierno de Austria que transmita el presente documento a la Reunión de París de los Jefes de Estado o de Gobierno de los Estados participantes en la CSCE y a la Reunión de Continuidad de la CSCE de Helsinki. Se pide igualmente al Gobierno de Austria que transmita el presente documento al Secretario General de las Naciones Unidas y a los gobiernos de los Estados mediterráneos no participantes.
- (159) El texto del presente documento se publicará en cada Estado participante, que lo difundirá y dará a conocer con la mayor amplitud posible.
- (160) Los representantes de los Estados participantes expresan su profunda gratitud al Gobierno y al pueblo de Austria por la excelente organización de las Negociaciones MFCS de Viena y la calurosa hospitalidad que brindan a las delegaciones que en ellas participan.

Viena, 17 de noviembre de 1990

ANEJO I

En virtud del Mandato de Madrid, la zona de aplicación de las MFCS se define como sigue:

«Sobre la base de la igualdad de derechos, del equilibrio y la reciprocidad, de un respeto igual por los intereses de seguridad de todos los Estados participantes en la CSCE y de sus obligaciones respectivas en relación con las medidas destinadas a fomentar la confianza y la seguridad y el desarme en Europa, estas medidas destinadas a fomentar la confianza y la seguridad abarcarán Europa en su conjunto así como la zona marítima* y el espacio aéreo contiguos. Estas medidas tendrán relevancia militar, serán políticamente vinculantes e irán acompañadas de formas de verificación adecuadas que correspondan a su contenido.

Por lo que respecta a la zona marítima* y al espacio aéreo contiguos, las medidas serán aplicables a las actividades militares de todos los Estados participantes que allí tengan lugar, siempre que tales actividades afecten a la seguridad en Europa y al mismo tiempo constituyan parte de aquellas actividades que tengan lugar dentro de Europa en su conjunto tal y como queda mencionado más arriba, y que ellos acuerden notificar. En la Conferencia serán establecidas las especificaciones necesarias durante las negociaciones sobre Medidas Destinadas a Fomentar la Confianza y la Seguridad.

Nada de lo expuesto en la definición de la zona dada anteriormente disminuirá las obligaciones ya asumidas en virtud del Acta Final. Las medidas destinadas a fomentar la confianza y la seguridad que se acuerden en la Conferencia serán aplicables también en todas las áreas cubiertas por cualquiera de las disposiciones del Acta Final relativas a las medidas destinadas a fomentar la confianza y determinados aspectos de la seguridad y el desarme.

* En este contexto, el concepto de zona marítima contigua se entiende que abarca también las zonas oceánicas contiguas a Europa.»

Cuando en el presente documento se utilice la expresión «zona de aplicación de las MFCS», será aplicable la definición anterior.

Características técnicas de la red de comunicaciones

1. La red de comunicaciones se basará en una red de conmutación de paquetes de datos (PSDN) establecida conforme al protocolo X.25.
2. Siempre que sea posible, utilizará servicios públicos de PSDN.
3. La conmutación de mensajes se centralizará en un solo lugar.
4. Para cumplir su función de gestión del tráfico, el sistema de transferencia de mensajes sólo necesitará contar con capacidad de almacenamiento y retransmisión de los mismos.
5. El soporte lógico de las comunicaciones podría basarse en las recomendaciones X.400.
6. El soporte físico mínimo necesario para las estaciones terminales de las capitales será compatible con un PC.
7. Se utilizarán códigos de direcciones para asegurar la confidencialidad de las comunicaciones.
8. No se requerirá cifrado.
9. Deberá protegerse la integridad de los mensajes.

Uso de los seis idiomas de trabajo de la CSCE

Siempre que sea posible, los mensajes se transmitirán en formatos con encabezamientos en los seis idiomas de trabajo de la CSCE.

Dichos formatos se elaborarán y acordarán entre los Estados participantes para que los mensajes transmitidos sean inmediatamente comprensibles, reduciendo al mínimo los textos aclaratorios. Los Estados participantes acuerdan cooperar a este respecto. Esto incluirá la repetición de entradas en los formatos convenidos, en caracteres latinos.

Todo texto narrativo, en la medida en que sea exigido en dichos formatos, y los mensajes que no se presten a la presentación en formato, se transmitirán en el idioma de trabajo de la CSCE elegido por el Estado transmisor.

Cada Estado participante tiene derecho a pedir aclaración de los mensajes en caso de duda.

Declaración del Presidente

Los Estados participantes, con miras a facilitar una utilización eficaz de la red de comunicaciones, prestarán la debida consideración a las necesidades prácticas de transmisión rápida e inteligibilidad inmediata de sus mensajes. Cuando sea necesario para aplicar este principio, se añadirá una traducción en otro de los idiomas de trabajo de la CSCE. Los Estados participantes han indicado al menos dos idiomas de trabajo de la CSCE en que preferirían recibir la traducción.

Estas disposiciones no prejuzgan en modo alguno el uso continuado en el futuro de los seis idiomas de trabajo de la CSCE conforme a las reglas y prácticas establecidas, expuestas en las Recomendaciones Finales de las Consultas de Helsinki.

La presente declaración constituirá un anejo al Documento de Viena 1990 y se publicará con el mismo.

Viena, 17 de noviembre de 1990

Declaración del Presidente

Teniendo en cuenta que en el mandato de Madrid se declara que se dotará a las MFCS de formas adecuadas de verificación, queda entendido que en la continuación de las negociaciones se hallará una solución adecuada para evaluar las formaciones y unidades no activas que se activen con fines de entrenamiento de rutina.

La presente declaración constituirá un anejo al Documento de Viena 1990 y se publicará con el mismo.

Viena, 17 de noviembre de 1990

Declaración del Presidente

Queda entendido que la cuestión de los costos que ocasionen las visitas de evaluación será abordada en el transcurso de ulteriores negociaciones.

La presente declaración constituirá un anejo al Documento de Viena 1990 y se publicará con el mismo.

Viena, 17 de noviembre de 1990

Declaración del Presidente

Queda entendido que, teniendo en cuenta la fecha convenida para la entrada en vigor de las medidas convenidas de fomento de la confianza y la seguridad y las disposiciones en ellas contenidas en relación con las disposiciones restrictivas, el intercambio anual de información militar y su evaluación y expresando su interés por una pronta transición a la plena aplicación de las disposiciones del presente documento, los Estados participantes acuerdan lo siguiente:

Las comunicaciones que, conforme a las disposiciones convenidas, se refieran a actividades militares en que tomen parte más de 40.000 hombres y que estén planeadas para el año natural 1992 se intercambiarán en fecha no posterior al 15 de diciembre de 1990.

La información sobre fuerzas militares se intercambiará en fecha no posterior al 15 de abril de 1991 y tendrá validez al 1 de mayo de 1991. La información sobre los planes de despliegue de sistemas principales de armas y material se intercambiará en fecha no posterior al 15 de abril de 1991.

Las disposiciones sobre evaluación tendrán efectividad al 1 de julio de 1991. Por lo tanto, en relación con 1991 ningún Estado participante estará obligado a recibir más de la mitad de las visitas de evaluación que en otro caso hubiese estado obligado a recibir conforme al presente documento.

La presente declaración constituirá un anejo al Documento de Viena 1990 y se publicará con el mismo.

Viena, 17 de noviembre de 1990